



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1747

Bogotá, D. C., miércoles, 6 de diciembre de 2023

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 281 DE 2023 CÁMARA

por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.

Doctor
CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de Ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley 281 – 2023 Cámara “POR EL CUAL SE CREA LA ACTIVIDAD DE PESCA DE TURISMO COMO PRÁCTICA SOSTENIBLE PARA DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Respetado señor presidente, mediante documento CQCP 3.5 / 163 / 2023-2024, se me ha designado ponente para primer debate del proyecto de Ley 281 de 2023 “Por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para la diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones”, cuyos autores son los Honorables Senadores Catalina del Socorro Pérez Pérez, José David Name Cardozo, Antonio José Correa Jiménez, Marcos Daniel Pineda y los Honorables Representantes Luis Ramiro Ricardo Buelvas, José Octavio Cardona León, Wadith Alberto Manzur Imbett, Julio Roberto Salazar Perdomo, Karen Astrith Manrique Olarte, Gerson Lisimaco Montaña Arizala, Milene Jarava Díaz, Haiver Rincón Gutiérrez, Diego Fernando Caicedo Navas, William Ferney Aljure Martínez, Diógenes Quintero Amaya, Leonor María Palencia Vega, Nicolás Antonio Barguil Cubillos, John Jairo González Agudelo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Karen Juliana López Salazar y Juan Pablo Salazar Rivera.

Atendiendo lo ordenado por la presidencia y en razón a lo dispuesto en la Constitución Política y en la ley 5 de 1992, me permito presentar a consideración de los Honorables Representantes de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, el presente informe de ponencia positiva para primer debate, para su estudio, análisis y decisión.

Cordialmente,

LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY 281 DE 2023 CÁMARA

“POR EL CUAL SE CREA LA ACTIVIDAD DE PESCA DE TURISMO COMO PRÁCTICA SOSTENIBLE PARA DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear y definir la pesca de turismo en Colombia, con el fin de diversificar la actividad pesquera y establecer su marco normativo, en aras de promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.

Para tal fin, se plantea actualizar el artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974 donde se establecen los tipos de actividad pesquera en el país, con el fin de incluir la pesca de turismo. Adicionalmente, se plantea que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP- sea la entidad encargada de regular y fomentar el ejercicio de la pesca de turismo para cumplir el objeto de esta ley.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

La iniciativa en mención se compone de seis artículos, incluida su vigencia que contienen lo siguiente:

- **Artículo 1º.** Establece el objeto de la ley.
- **Artículo 2º.** Establece el ámbito de aplicación.
- **Artículo 3º.** Determina la modificación del artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- **Artículo 4º.** Determina la modificación del artículo 8 de la Ley 13 de 1990.
- **Artículo 5º.** Determina la responsabilidad de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
- **Artículo 6º.** Contiene la vigencia y deroga disposiciones que contrarían lo establecido en los artículos anteriores.

<p>3. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El presente proyecto de ley es una iniciativa de los Honorables Senadores Catalina del Socorro Perez, José David Name Cardozo, Antonio Jose Correa Jimenez, Marcos Daniel Pineda y los Honorables Representantes Luis Ramiro Ricardo Buelvas, Jose Octavio Cardona Leon, Wadith Alberto Manzur Imbett, Julio Roberto Salazar Perdomo, Karen Astrith Manrique Olarte, Gerson Lisimaco Monta;o Arizala, Milene Jarava Diaz, Haiver Rincon Gutierrez, Diego Fernando Caicedo Navas, William Ferney Aljure Martinez, Diógenes Quintero Amaya, Leonor Maria Palencia Vega, Nicolas Antonio Barguil Cubillos, John Jairo Gonzalez Agudelo, Juan Fernando Espinal Ramirez, Karen Juliana Lopez Salazar y Juan Pablo Salazar Rivera, el cual fue radicado el día 17 de octubre del año 2023 y publicado en la gaceta 1494 de 2023.</p> <p>El día 09 de noviembre de 2023, mediante oficio CQCP 3.5 / 163 / 2023-2024 la mesa directiva de la Comisión Quinta, designó al suscrito, representante Luis Ramiro Ricardo Buelvas, respecto de la designación como ponente para primer debate de dicho proyecto.</p> <p>4. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES</p> <p>El planteamiento jurídico principal del presente proyecto, consiste en la creación de una modalidad de pesca que va acorde a los lineamientos actuales nacionales e internacionales sobre el tema. En este sentido existe normativa que tiene relación directa con el proyecto de Ley.</p> <p>4.1 MARCO CONSTITUCIONAL</p> <p>En cuanto a normas de rango constitucional que desarrolla el presente proyecto se encuentran los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 7. “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”. <p>La diversidad étnica y cultural que posee Colombia es un aspecto importante y transversal en la actividad pesquera. Son muchas las comunidades que alrededor del territorio nacional desarrollan esta actividad, por lo que este mandato constitucional es de suma importancia dentro del proyecto de ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 64. “...El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”. <p>El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos.</p> <p>La promoción del desarrollo económico, social y sostenible del país por medio de una nueva actividad de pesca que permita un aumento en la calidad de vida de la población campesina y rural del país.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 67. “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”. <p>Dentro del alcance del proyecto de Ley se busca que el turismo y la educación tengan una correlación directa, para poder brindar nuevas experiencias a las personas y ayudar a la academia en la investigación y búsqueda de este ecosistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 70. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”. <p>La adición de una nueva actividad de pesca permite transmitir la cultura a través del turismo y así permitir la preservación de las costumbres y tradiciones de los pueblos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”. <p>Es necesario proteger el ecosistema pesquero y los recursos hídricos que se derivan de este. El turismo se puede convertir en el eje central del cuidado ambiental, donde las personas no solo puedan disfrutar de los recursos, sino que se genere conciencia sobre el medio ambiente.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 334. “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho”. <p>Crear la actividad de pesca de turismo permite dinamizar la economía de las regiones y da a la población campesina y rural la oportunidad de mejorar su calidad de vida.</p> <p>4.2 MARCO LEGAL</p> <p>Dentro del ordenamiento jurídico colombiano se encuentran la siguiente normativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 13 de 1990. Por la cual se dicta el estatuto general de pesca • Decreto Ley 2811 de 1974. Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. <p>5. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>El proyecto de ley pretende crear una nueva categoría de la actividad pesquera, con el único objetivo de promover el desarrollo económico, social y cultural del país, de manera sostenible a través de los diferentes actores como son las comunidades, el ecosistema las personas que practican la actividad y las propias especies, que confluyen en dicha actividad desde diferentes ámbitos.</p> <p>La creación de la pesca de turismo brinda herramientas de desarrollo sostenible de las comunidades que viven de esa actividad, genera empleo, busca el fortalecimiento en la promoción de la cultura de las regiones, posiciona a Colombia como potencia mundial de este tipo de prácticas, en provecho de su riqueza natural e hídrica, de la mano con la educación, sostenibilidad e investigación científica.</p> <p>La potencialidad turística reconocida que ostenta Colombia se podría ver altamente vigorizada por el fomento de la pesca de turismo enmarcada en un modelo que incorpora a</p>	<p>las comunidades en la promoción de dicha actividad, aprovechando el conocimiento privilegiado que tienen de su territorio y de la naturaleza que las rodea, brindando a los turistas mucho más que una experiencia de pesca, permitiéndoles conocer la cultura propia de los territorios, sus costumbres y la relación armónica que tienen los habitantes con la naturaleza del lugar.</p> <p>La pesca de turismo como primer objetivo busca el desarrollo cultural de las comunidades, pretende impulsar el agroturismo o turismo rural como una alternativa de desarrollo sustentable en las áreas que se dedican a actividades eminentemente agrícolas, promoviendo además la asociatividad rural. Está probado que la actividad pesquera en muchas regiones es el único sustento que se tiene, en consecuencia, es fundamental permitir a las comunidades entender la pesca no solo como subsistencia, sino también como instrumento de desarrollo económico.</p> <p>La propuesta presentada contempla integrar la pesca turística a los esquemas de Turismo Comunitario Rural, un tipo especial de turismo promovido con el fin de “fortalecer la participación de las comunidades organizadas, el acceso a incentivos, su oferta de servicios turísticos, su vinculación a la cadena de actores del ámbito económico, social, cultural y ecológico del sector turismo”, que hasta ahora encuentra consagración en un artículo de la Ley 2068 de 2020, “por la cual se modifica la ley general de turismo”.</p> <p>Colombia se encuentra en un panorama clave que le puede permitir convertirse en un pionero de la actualización y regulación de la pesca turística en el mundo, situación que es de suma importancia ante las actuales necesidades globales de regular y garantizar el adecuado uso de los recursos naturales. Con la adecuada implementación de las políticas públicas a favor de estas economías, se puede posicionar al país como potencial mundial del turismo.</p> <p>Con un proyecto de estas características, el legislador en colaboración armónica con el Gobierno Nacional propone un diseño de políticas de apoyo al emprendimiento de las comunidades que incorporen el turismo en sus proyectos pesqueros, la promoción del emprendimiento empresarial y estimular la formalización empresarial, todo en línea con los esfuerzos desde la sociedad civil para lograr que la economía nacional salga de la informalidad y de las lógicas de subsistencia y del asistencialismo.</p> <p>El presente proyecto de ley, desarrolla varios principios constitucionales como los de la dimensión cultural de las comunidades que se dedican a esta práctica, la dimensión social que implica la relación con personas de distintas latitudes que tienen acceso por medio del turismo a los conocimientos de las periferias del Estado colombiano, la dimensión científica y por supuesto la ambiental. Del mismo modo, pondera la sintonía y el bienestar animal,</p>

así como las necesarias precauciones que implica entender la pesca como un todo que implica un “círculo virtuoso”.

Cuando hacemos referencia en este proyecto al “círculo virtuoso” de la pesca, nos referimos a esa articulación de personas naturales y jurídicas, de actores y factores que sumados contribuyen al bienestar de la economía, la sociedad y todos los seres vinculados al proceso de la pesca. El círculo virtuoso de la pesca se genera cuando el provecho que se obtiene de esta genera un resultado beneficioso entre las partes involucradas, esto es, las comunidades que viven de esa actividad, el ecosistema y quienes practican la actividad de la pesca de forma responsable.

Este círculo virtuoso comprende la pesca que plantea el presente proyecto de ley, que evita la sobre explotación y garantiza la conservación del ecosistema; la conservación del medio ambiente, la implementación de medidas que permitan el repoblamiento animal, el desarrollo económico de las comunidades que viven de esa actividad, la generación de empleo y la garantía de la seguridad alimentaria.

En la pesca contemporánea que propone el presente proyecto de ley, existe un círculo virtuoso que articula distintos actores y factores, incluidos los animales. La función de las personas alrededor de la pesca no puede ser cosificada, sino entenderse dentro de un concepto más amplio. El caso de Delio Suarez es de gran valía como guía de pescadores. Su papel y el de cientos de comunidades que prestan servicios de guianza, no se limita a la de un GPS humano que lleva a pescadores nacionales y extranjeros a lugares donde hay peces. Reducir los conocimientos ancestrales a los de un aparato, no solo es no reconocer la condición humana sino la sabiduría que ha heredado y la especial relación que tienen con la naturaleza.

Durante los recorridos, las comunidades tienen la oportunidad no solo de compartir sus conocimientos sobre pesca, sino sobre las formas de vida, los programas de conservación de especies, literalmente es una oportunidad para conversar —hombre a hombre— con el hombre blanco, con la mujer urbana sobre los conocimientos ancestrales que tienen las comunidades tradicionales sobre la selva, los ríos, el mar y por supuesto, los animales.

6. REFERENCIAS

1. Análisis de la Regulación de la Actividad Pesquera en Chile post Ley No. 20.657 del año 2013, Vicente Alfredo Franchini, Universidad de Chile, 2022.
2. Lira, A. (2018). Introducción al concepto de sostenibilidad. Unidades de Apoyo para el Aprendizaje. CUAED/Facultad de Arquitectura-UNAM.
3. Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, Pesca Responsable y Fomento de la Acuicultura en Uruguay.
4. SEO/BIRDLIFE (2014): Manual SEO/BirdLife de Buenas Prácticas Ambientales en Turismo Pesquero. Madrid, España: Sociedad Española de Ornitología
5. WWF Colombia, Pesca Sostenible, una Práctica Social con Bajo Impacto Ambiental, 2022.

7. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

La ley que se propone traerá beneficios alternos, como el control de la sostenibilidad de la actividad pesquera y la difusión cultural por razón de la integración social que implica el turismo. Este tipo de turismo promueve la conservación del ambiente y crea espacios propicios para la difusión cultural, el intercambio de conocimientos, tradiciones, costumbres y conocimiento de los pueblos.

Así, se propone una ley que beneficia a comunidades campesinas y rurales y al entorno natural en el que se desarrolla, dada la necesidad de implementar una serie de estrategias armónicas que permitan empoderar a las comunidades que viven de la pesca y que la entienden como parte de su cultura, y que por medio de esta nueva práctica de pesca turística puedan aportar al desarrollo sostenible, económico, social, cultural y turístico del país, y por supuesto al propio pescador, posicionando a Colombia como potencia mundial de la vida y del turismo.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear y definir la pesca de turismo en Colombia, con el fin de diversificar la actividad pesquera y establecer su marco normativo, en aras de promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.	ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear y definir la pesca de turismo en Colombia, con el fin de diversificar la actividad pesquera y establecer su marco normativo, en aras de promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.	Sin modificar
ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho que pretendan desarrollar la pesca de turismo.	ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho que pretendan desarrollar la pesca de turismo.	Sin modificar
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: “Artículo 273.- Por su finalidad la pesca se clasifica así: Comercial: la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser: Artesanal o sea la realizada por personas naturales que	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: “Artículo 273.- Por su finalidad la pesca se clasifica así: Comercial: la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser: Artesanal o sea la realizada por personas naturales que	Sin modificar

incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;	incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;	
Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala.	Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala.	
De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia.	De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia.	
Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;	Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;	
De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.	De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.	
De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.	De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.	
De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover la actividad turística, de	De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover la actividad turística, de	

<p>aprovechamiento sostenible y fomento de la cultura.</p> <p>Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.</p>	<p>aprovechamiento sostenible y fomento de la cultura.</p> <p>Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.</p>		<p>que expida el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>que expida el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 8 de Ley 13 de 1990, el cual quedará así: “Artículo 8. La pesca se clasifica:</p> <p>Por razón del lugar donde se realiza, en:</p> <p>Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,</p> <p>Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura.</p> <p>Por su finalidad, la pesca podrá ser:</p> <p>De subsistencia;</p> <p>De investigación;</p> <p>De turismo;</p> <p>Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.</p> <p>PARÁGRAFO. El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo, se establecerá mediante reglamento</p>	<p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 8 de Ley 13 de 1990, el cual quedará así: “Artículo 8. La pesca se clasifica:</p> <p>Por razón del lugar donde se realiza, en:</p> <p>Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,</p> <p>Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura.</p> <p>Por su finalidad, la pesca podrá ser:</p> <p>De subsistencia;</p> <p>De investigación;</p> <p>De turismo;</p> <p>Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.</p> <p>PARÁGRAFO. El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo, se establecerá mediante reglamento</p>	<p>Sin modificar</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) será la autoridad responsable de regular y fomentar el ejercicio de la pesca de turismo para cumplir el objeto de esta ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) será la autoridad responsable de regular y fomentar el ejercicio de la pesca de turismo para cumplir el objeto de esta ley.</p>	<p>Sin modificar</p>
<p>relacionadas con la pesca de turismo.</p> <p>ARTÍCULO 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>relacionadas con la pesca de turismo.</p> <p>ARTÍCULO 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificar</p>	<p>b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.</p> <p>c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p>		
<p>9. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo establecido artículo 7° de la Ley 819 de 2003, no se vislumbra erogaciones, gastos o compromisos económicos en cabeza del Gobierno Nacional, dado que el proyecto tiene como objetivo crear una nueva categoría en la actividad pesquera, a través de la modificación de la Ley 2811 de 1974 y la Ley 13 de 1990.</p> <p>10. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir la circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que reza:</p> <p>“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.</p> <p>Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.</p> <p>a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.</p>			<p>(...)”</p> <p>Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:</p> <p>*“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.</p> <p>Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a favor de un congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto en la ley, que sean propietarios de predios que pueden verse beneficiados por los efectos del presente proyecto de ley.</p> <p>Es menester señalar, que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite o votación del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales en las que pueda estar incurso.</p>		

<p>11. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las razones anteriormente expuestas, presentamos PONENCIA POSITIVA al Proyecto de Ley No. 281 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE CREA LA ACTIVIDAD DE PESCA DE TURISMO COMO PRACTICA SOSTENIBLE PARA LA DIVERSIFICACION DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y solicitamos a la Comisión Quinta Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>LUIS RAMIRO RICARDO BUELVAS Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 281 DE 2023 CÁMARA</p> <p>"POR EL CUAL SE CREA LA ACTIVIDAD DE PESCA DE TURISMO COMO PRÁCTICA SOSTENIBLE PARA LA DIVERSIFICACIÓN DEL SECTOR PESQUERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear y definir la pesca de turismo en Colombia, con el fin de diversificar la actividad pesquera y establecer su marco normativo, en aras de promover el desarrollo económico, social y sostenible del país.</p> <p>ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La presente Ley rige en el territorio colombiano y aplica a las personas naturales, jurídicas y a las sociedades de hecho que pretendan desarrollar la pesca de turismo.</p> <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 273 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:</p> <p>"Artículo 273.- Por su finalidad la pesca se clasifica así:</p> <p>Comercial: la que se realiza para obtener beneficio económico y puede ser:</p> <p>Artesanal o sea la realizada por personas naturales que incorporan a esta actividad su trabajo o por cooperativas u otras asociaciones integradas por pescadores, cuando utilicen sistemas y aparejos propios de una actividad productiva de pequeña escala;</p> <p>Industrial, o sea la realizada por personas naturales o jurídicas con medios y sistemas propios de una industria de mediana o grande escala.</p> <p>De subsistencia, o sea la efectuada sin ánimo de lucro, para proporcionar alimento a quien la ejecute y a su familia.</p> <p>Científica, o sea la que se realiza únicamente para investigación y estudio;</p>
<p>De control, o sea la que se realiza para regular determinadas especies, cuando lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico.</p> <p>De fomento, o sea la que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir ejemplares para establecer o mantener criaderos particulares de especies hidrobiológicas.</p> <p>De turismo, o sea la que se realiza con el fin de promover la actividad turística, de aprovechamiento sostenible y fomento de la cultura.</p> <p>Todas las actividades de pesca de turismo deberán cumplir con las disposiciones ambientales definidas por la ley.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 8 de Ley 13 de 1990, el cual quedará así: "Artículo 8. La pesca se clasifica:</p> <p>Por razón del lugar donde se realiza, en:</p> <p>Pesca continental, que podrá ser fluvial o lacustre; y,</p> <p>Pesca marina, que podrá ser costera, de bajura o de altura.</p> <p>Por su finalidad, la pesca podrá ser:</p> <p>De subsistencia;</p> <p>De investigación;</p> <p>De turismo;</p> <p>Comercial, que podrá ser industrial y artesanal.</p> <p>PARÁGRAFO. El ámbito y alcance de cada una de las modalidades de la pesca a que se refiere el presente artículo, se establecerá mediante reglamento que expida el Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) será la autoridad responsable de regular y fomentar el ejercicio de la pesca de turismo para cumplir el objeto de esta ley.</p> <p>Dentro de la reglamentación se incluirán las artes, aparejos, sistemas, cantidades, métodos, zonas, temporadas de pesca y de especies, que se aplicarán en las diferentes regiones del país en atención a la oferta natural de recursos pesqueros y las particularidades ambientales, socioeconómicas, comunitarias y culturales de cada una de ellas, así como los requisitos que deberán cumplir quienes realicen actividades asociadas a la pesca de turismo.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - MINCIT, reglamentará los requisitos que deben cumplir, los prestadores de servicios turísticos, así como las comunidades organizadas que decidan desarrollar actividades relacionadas con la pesca de turismo.</p> <p>ARTÍCULO 6. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES, HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA MAURICIO PARODI DÍAZ

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;"></td> <td style="text-align: center;">Secretaría General</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS</td> <td> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>M-2LC-F016</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>1 - 2020</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 DE 2</td> </tr> </table> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">CONFLICTOS DE INTERÉS</td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"</p> <p>ARTICULO 286. LR C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECIFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.</p> <p>Artículo 287. Registro de Intereses.</p> <p>En este registro se debe incluir la siguiente información:</p> <p>a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.</p> <p>Miembro de Junta Directiva de ASODEVI - Socio PARODI FONSECA S.A.S - NIT 901 653 172-9 - NOVEDAD Socio ESTADIO NORTE S.A.S - NIT 901 698 982-1 - NOVEDAD</p> <p>b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>Ninguna</p> </td> </tr> </table>		Secretaría General	FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>M-2LC-F016</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>1 - 2020</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 DE 2</td> </tr> </table>	CÓDIGO	M-2LC-F016	VERSIÓN	1 - 2020	PÁGINA	1 DE 2	LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS		CONFLICTOS DE INTERÉS		<p>LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"</p> <p>ARTICULO 286. LR C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECIFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.</p> <p>Artículo 287. Registro de Intereses.</p> <p>En este registro se debe incluir la siguiente información:</p> <p>a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.</p> <p>Miembro de Junta Directiva de ASODEVI - Socio PARODI FONSECA S.A.S - NIT 901 653 172-9 - NOVEDAD Socio ESTADIO NORTE S.A.S - NIT 901 698 982-1 - NOVEDAD</p> <p>b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>Ninguna</p>		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="text-align: center;"> <p>Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa Bogotá D.C. Colombia.</p> </td> <td style="text-align: right;"> <p>www.camara.gov.co twitter@camaracolombia Facebook: camaraderepresentantes PBX: +57 (1) 3904050 Línea Gratuita: 018000122512</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>Miembro Junta Directiva de ASODEVI</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2"> <p>d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.</p> <p>Mi hermano Eduardo Jesús Parodi Díaz es propietario de la empresa RHINO PROTECCIÓN BUCAL Mi hermano Eduardo Jesús Parodi Díaz presta servicios profesionales en el Municipio de Bello Mi mamá Lucrecia Díaz de Parodi es viuda y beneficiaria de pensión sobreviviente</p> </td> </tr> </table>	<p>Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa Bogotá D.C. Colombia.</p>	<p>www.camara.gov.co twitter@camaracolombia Facebook: camaraderepresentantes PBX: +57 (1) 3904050 Línea Gratuita: 018000122512</p>	<p>c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>Miembro Junta Directiva de ASODEVI</p>		<p>d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.</p> <p>Mi hermano Eduardo Jesús Parodi Díaz es propietario de la empresa RHINO PROTECCIÓN BUCAL Mi hermano Eduardo Jesús Parodi Díaz presta servicios profesionales en el Municipio de Bello Mi mamá Lucrecia Díaz de Parodi es viuda y beneficiaria de pensión sobreviviente</p>	
	Secretaría General																						
FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>CÓDIGO</td> <td>M-2LC-F016</td> </tr> <tr> <td>VERSIÓN</td> <td>1 - 2020</td> </tr> <tr> <td>PÁGINA</td> <td>1 DE 2</td> </tr> </table>	CÓDIGO	M-2LC-F016	VERSIÓN	1 - 2020	PÁGINA	1 DE 2																
CÓDIGO	M-2LC-F016																						
VERSIÓN	1 - 2020																						
PÁGINA	1 DE 2																						
LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS																							
CONFLICTOS DE INTERÉS																							
<p>LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"</p> <p>ARTICULO 286. LR C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECIFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.</p> <p>Artículo 287. Registro de Intereses.</p> <p>En este registro se debe incluir la siguiente información:</p> <p>a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.</p> <p>Miembro de Junta Directiva de ASODEVI - Socio PARODI FONSECA S.A.S - NIT 901 653 172-9 - NOVEDAD Socio ESTADIO NORTE S.A.S - NIT 901 698 982-1 - NOVEDAD</p> <p>b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>Ninguna</p>																							
<p>Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa Bogotá D.C. Colombia.</p>	<p>www.camara.gov.co twitter@camaracolombia Facebook: camaraderepresentantes PBX: +57 (1) 3904050 Línea Gratuita: 018000122512</p>																						
<p>c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.</p> <p>Miembro Junta Directiva de ASODEVI</p>																							
<p>d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.</p> <p>Mi hermano Eduardo Jesús Parodi Díaz es propietario de la empresa RHINO PROTECCIÓN BUCAL Mi hermano Eduardo Jesús Parodi Díaz presta servicios profesionales en el Municipio de Bello Mi mamá Lucrecia Díaz de Parodi es viuda y beneficiaria de pensión sobreviviente</p>																							

<p>e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 10%; text-align: center;">SI</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">X</td> <td style="width: 10%; text-align: center;">NO</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> </table>		SI	X	NO	
SI	X	NO			
<p>FIRMA:</p> <p>Firmar en el logo del Congreso</p> <p style="text-align: center;"></p>	<p>C.C. No. 71.671.474</p>				
<p>NOMBRE: MAURICIO PARODI DÍAZ</p> <p>PARTIDO: CAMBIO RADICAL</p> <p>CIRCUNSCRIPCIÓN: ANTIOQUIA</p>					
<p>FECHA: 15 de Noviembre de 2023</p>					
<p style="font-size: small;">Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional Carrera 7 N° 8 - 68 Ed. Nuevo del Congreso Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa Bogotá D.C. Colombia.</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">www.camara.gov.co twitter@camaracolombia Facebook: camaraderepresentantes PBX: +57 (1) 3904050 Línea Gratuita: 018000122512</p>					

ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES, HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA SARAY ELENA ROBAYO BECHARA

Bogotá, D.C., Noviembre 27 de 2023.

Doctor
JOSE LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

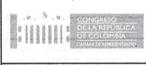
Respetado Doctor Lacouture:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la ley 5 de 1992 modificada por la 2003 de 2019, me permito remitir novedades al formato de registro de intereses privados.

Cordial saludo,

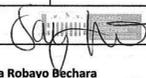


SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Córdoba

		Secretaría General	
FORMATO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS		CÓDIGO M-2LC-F016	VERSIÓN 1 - 2020
		PÁGINA 1 DE 2	
LIBRO DE REGISTRO DE INTERESES PRIVADOS			
"CON VIGENCIA A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA LEY 2003 DEL 16 DE NOV DE 2019"			
CONFLICTOS DE INTERÉS			
LA SIGUIENTE INFORMACIÓN LA REGISTRO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 2003 (19 DE NOV) DE 2019, POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 5 DE 1992 EN SUS ARTICULOS 286 Y 287 "RÉGIMEN DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CONGRESISTAS"			
ARTICULO 286. LIT C) BENEFICIO DIRECTO: AQUEL QUE SE PRODUZCA DE FORMA ESPECIFICA RESPECTO DEL CONGRESISTA, DE SU CONYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O PARIENTES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL.			
ARTICULO 287. Registro de Intereses.			
En este registro se debe incluir la siguiente información:			
a) Actividades económicas; incluyendo su participación, en cualquier tipo de sociedad, fundación, asociación u organización, con ánimo o sin ánimo de lucro, nacional o extranjera.			
Mis actividades económicas corresponden a Representante a la Cámara por el departamento de Córdoba y actividades relacionadas con la ganadería.			
b) Cualquier afiliación remunerada o no remunerada a cargos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.			
No aplica.			
c) Pertenencia y participación en juntas o consejos directivos en el año inmediatamente anterior a su elección.			
No aplica.			

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
 Carrera 7 N° 8 - 68. Ed. Nuevo del Congreso
 Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
 Bogotá D.C. Colombia.

www.camara.gov.co
 twitter@camaracolombia
 Facebook: camararepresentantes
 PBX: +57 (1) 3904050
 Línea Gratuita: 018000122512

d) Una declaración sumaria de la información que sea susceptible de generar conflicto de intereses respecto de su conyuge o compañero permanente y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil sin que sea obligatorio especificar a que pariente corresponde cada interés.	
Declaro que las actividades de mis parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, que sean susceptibles de generar conflicto de intereses, tienen que ver con actividades relacionadas con Instituciones de Educación Superior privada, educación primaria, básica y media privada, sector de hotelería y actividades de ganadería.	
NOVEDAD	
Me permito informar que retiro del conflicto de interés las actividades del sector de hotelería y manifiesto que conforme a lo establecido en la ley tengo en el tercer grado de consanguinidad familiares propietarios de Instituciones Prestadoras de Salud que pueden generar beneficio particular y directo.	
e) Copia del informe de ingresos y gastos consignado en el aplicativo "Cuentas Claras" de la campaña a la que fue elegido, (se anexa).	
SI	NO
FIRMA:	
Firmar en el logo del Congreso	
	
C.C: No. 1.067.925.132	
NOMBRE: Saray Elena Robayo Bechara	
Noviembre 27 de 2023	
PARTIDO: Partido de la U	
CIRCUNSCRIPCIÓN: Departamento de Córdoba	

Calle 10 No 7-50 Capitolio Nacional
 Carrera 7 N° 8 - 68. Ed. Nuevo del Congreso
 Carrera 8 N° 12 B - 42 Dir. Administrativa
 Bogotá D.C. Colombia.

www.camara.gov.co
 twitter@camaracolombia
 Facebook: camararepresentantes
 PBX: +57 (1) 3904050
 Línea Gratuita: 018000122512

CONTENIDO

Gaceta número 1747 - Miércoles, 6 de diciembre de 2023	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
PONENCIAS	
	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley número 281 de 2023 Cámara, por el cual se crea la actividad de pesca de turismo como práctica sostenible para diversificación del sector pesquero y se dictan otras disposiciones.....	1
ACTUALIZACIÓN Y NOVEDADES EN EL LIBRO DE REGISTRO DE CONFLICTO DE INTERESES DE LOS HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA	
Actualización y novedades en el libro de registro de conflicto de intereses, honorable Representante a la Cámara, Mauricio Parodi Díaz....	6
Actualización y novedades en el libro de registro de conflicto de intereses, honorable Representante a la Cámara Saray Elena Robayo Bechara.....	7